



Registro de Votantes

Michael Jimenez
Encargado del Registro
de Votantes Interino

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE OBSERVACIÓN

Los Observadores son responsables de:

- Realizar el registro en cada lugar, ya sea una casilla electoral o un lugar de conteo central.
- Llevar un gafete de identificación.
- Mantener una actitud profesional mientras observan el proceso electoral.
- Asegurarse de no interferir en el proceso electoral.
- Seguir las reglas y políticas de observación establecidas por el Condado.
- Ser amables con los Trabajadores Electorales y los Funcionarios Electorales. Hablar con ellos solo cuando sea conveniente y no interferir en el desarrollo de las elecciones.

Los Observadores pueden:

- Observar las actividades previas al Día de las Elecciones, según lo permita la ley, como la preparación y prueba del equipo de votación y el procesamiento de las boletas de voto por correo.
- Observar los procedimientos en las casillas, incluidos los procedimientos de apertura y cierre.
- Obtener información del índice del distrito electoral que está publicado o de otra manera disponible en la casilla electoral.
- Tomar notas y observar los procedimientos electorales.
- Observar las actividades relacionadas con las elecciones en el lugar de conteo central el Día de las Elecciones.
- Observar el escrutinio de las actividades de votación después de las elecciones.
- Observar el procesamiento de las boletas de voto por correo y de las boletas provisionales.
- Hacer preguntas a los Supervisores de los Trabajadores Electorales en las casillas electorales, siempre y cuando no interfieran con el desarrollo de ninguna parte del proceso de votación.

BOARD OF SUPERVISORS

COL. PAUL COOK (RET.)
First District

JANICE RUTHERFORD
Second District

DAWN ROWE
Vice Chair, Third District

CURT HAGMAN
Chairman, Fourth District

JOE BACA, JR.
Fifth District

Leonard X. Hernandez
Chief Executive Officer

- Hacer preguntas a los Acompañantes de los Observadores en el lugar de conteo central, siempre y cuando no interfieran con el desarrollo de los procedimientos electorales.

Los Observadores no pueden:

- Interferir, a juicio del funcionario electoral, en el desarrollo de las elecciones.
- Manipular físicamente cualquier material o equipo de votación sin el permiso expreso del funcionario electoral.
- Mover o reordenar las mesas, sillas o casetas de votación en la casilla electoral o en el lugar de conteo central.
- Sentarse en las mesas de trabajo oficiales o ver la información confidencial de los votantes en cualquier terminal de computadora o documento.
- Comunicarse con los votantes a menos de 100 pies de la entrada o del interior de una casilla electoral, de la oficina de un funcionario electoral o de una casilla para voto anticipado, animándolos a votar a favor o en contra de una persona o de una medida, o con respecto a la preparación del votante para votar.
- Cuestionar directamente a un votante en una casilla electoral o en una casilla para voto anticipado. Solo un miembro de una junta de distrito puede hacerlo, en función de las pruebas presentadas.
- Mostrar cualquier material de campaña o llevar insignias, botones o ropa de campaña.
- Llevar el uniforme de un oficial del orden público, de un guardia privado o de personal de seguridad.
- Usar teléfonos celulares, localizadores o radios de dos vías dentro de la casilla electoral y/o a menos de 100 pies de la entrada de la casilla electoral.
- Hablar o intentar detener a los Trabajadores Electorales del lugar de conteo central mientras procesan las boletas.
- Usar los teléfonos, computadoras u otras instalaciones de la casilla electoral, incluidas las salas de descanso del personal, en las casillas electorales o en el lugar de conteo central.
- Tocar al personal electoral.
- Comer o beber en las casillas electorales o en el lugar de conteo central.
- Ayudar en las operaciones de cualquier casilla electoral o del lugar de conteo central.
- Evitar que otros Observadores observen materiales o un proceso.
- Entrar en zonas seguras sin el permiso expreso del funcionario electoral.

Los funcionarios electorales son responsables de:

- Mantener la integridad de la administración de las elecciones y determinar la mala conducta o interferencia de los observadores.
- Establecer reglas de seguridad para la observación pública. Algunos ejemplos de estas reglas son el uso de hojas de registro y gafetes de identificación, y la prohibición del uso de teléfonos celulares, localizadores, cámaras y otros equipos de audio o video o dispositivos electrónicos.
- Informar al público las fechas, los horarios y los lugares de las actividades relacionadas con las elecciones que pueden ser observadas por el público, tal como lo exige la ley. Por ejemplo, los funcionarios electorales deben notificar con 48 horas de anticipación el procesamiento de las boletas de voto por correo (VBM) y con cinco días de anticipación el conteo manual del uno por ciento posterior a las elecciones.

Los funcionarios electorales tienen derecho a:

- Usar su criterio para determinar una distancia lo suficientemente cercana para que los Observadores se sitúen con respecto al proceso que quieren observar.
- Exigir a los Observadores que se mantengan en silencio dentro del área de observación.
- Usar su criterio para determinar cómo (por ejemplo, por escrito o verbalmente) y a quién pueden hacer preguntas y cuestionar los Observadores durante el proceso de observación.
- Exigir a un Observador que no siga las reglas de observación que abandone las instalaciones.
- Restringir el número de Observadores permitidos en una sala para evitar interferencias con el proceso observado.
- Restringir los objetos que los Observadores pueden llevar la casilla electoral o al lugar de conteo central, como teléfonos celulares, bolsas grandes o mochilas, etc.

Los funcionarios electorales no pueden:

- Retrasar o interrumpir las operaciones y los procesos programados únicamente por la presencia de un Observador.

Reglas específicas sobre el COVID-19:

- Se pide a las personas que presenten cualquier síntoma de COVID-19 que no acudan al Registro de Votantes, a las casillas para Voto Anticipado ni a las casillas electorales hasta que se sientan mejor.

- Los miembros del público no están obligados a usar cubrebocas ni a practicar el distanciamiento social, independientemente del estado de vacunación.*
- Hay cubrebocas disponibles para los Observadores si los solicitan.

*Los requisitos de salud pública están sujetos a cambios con base en las pautas de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), del Departamento de Salud Pública de California o del Departamento de Salud Pública del Condado de San Bernardino. Para obtener más información sobre la crisis del coronavirus, incluidas las vacunas y las pruebas, visite sbcovid19.com.

El Código Electoral también proporciona disposiciones penales para cualquier persona que participe en actividades para hacer campaña electoral o relacionadas con la corrupción del proceso de votación.

La sección 18370 del Código Electoral establece que:

Las personas no deberán, el Día de las Elecciones, ni en cualquier momento en que el votante pueda estar emitiendo su voto, hacer ninguna de las siguientes cosas:

- distribuir iniciativas, referendos, remociones o peticiones de nominación ni cualquier otra petición
- solicitar un voto o hablar con el votante sobre cómo marcar su boleta de votante
- colocar un cartel relativo a la preparación de los votantes ni hablar con el votante sobre la preparación de este, salvo lo dispuesto en el artículo 14240
- hacer cualquier tipo de campaña electoral según la definición de la Sección 319.5

permanecer a menos de 100 pies de cualquiera de los siguientes:

- la entrada de un edificio que contenga una casilla electoral tal como se define en la Sección 338.5, la oficina de alguno de los funcionarios electorales o alguna de las delegaciones especificadas en la Sección 3018, o
- un lugar al aire libre, incluida un área de votación en la acera, en el que el votante pueda emitir su voto o entregar su boleta.

El día de las elecciones, o en cualquier momento en que el votante pueda estar emitiendo su voto, las personas no deberán realizar ninguna de las siguientes acciones dentro de la proximidad inmediata de los votantes en la fila para emitir su voto o entregar su boleta:

- solicitar un voto.
- hablar con el votante sobre cómo marcar su boleta electoral.
- difundir información electoral visible o audible.

Cualquier persona que viole cualquiera de las disposiciones de la Sección 18370 será culpable de un delito menor.

La sección 18541 del Código Electoral establece lo siguiente:

Las personas no deberán, con la intención de disuadir a otras personas de votar, hacer nada de lo siguiente:

- solicitar un voto o hablar con el votante sobre cómo marcar su boleta
- colocar un cartel relativo a la preparación de los votantes ni hablar con el votante sobre la preparación de este, salvo lo dispuesto en la Sección 14240
- fotografiar, grabar en video o grabar de cualquier otra manera a los votantes que entran o salen de una casilla electoral
- obstruir la entrada, la salida o el estacionamiento

permanecer a menos de 100 pies de cualquiera de los siguientes:

- la entrada de un edificio que contenga una casilla electoral tal como se define en la Sección 338.5, la oficina de alguno de los funcionarios electorales o alguna de las delegaciones especificadas en la Sección 3018, o
- un lugar al aire libre, incluida un área de votación en la acera, en el que el votante pueda emitir su voto o entregar su boleta.

Las personas no deberán, con la intención de disuadir a otras personas de votar, realizar ninguna de las siguientes acciones dentro de la proximidad inmediata de los votantes en la fila para emitir su voto o entregar su boleta:

- solicitar un voto.
- hablar con el votante sobre cómo marcar su boleta electoral.
- difundir información electoral visible o audible.

Cualquier violación de la Sección 18541 se sanciona con el encarcelamiento en una cárcel del condado por no más de 12 meses, o en la prisión estatal. Cualquier persona que conspire para violar esta sección es culpable de un delito grave.

La sección 319.5 del Código Electoral establece que:

(a) “Hacer campaña electoral” implica la exhibición visible o la difusión audible de información que aboga a favor o en contra de cualquier candidato o medida en la boleta electoral dentro del límite de 100 pies especificado en la subdivisión (b). La información o actividad electoral prohibida incluye, entre otras, cualquiera de las siguientes:

- (1) La exhibición del nombre, la imagen o el logotipo de un candidato.
- (2) La exhibición del número, el título, el tema o el logotipo de una medida electoral.
- (3) Botones, gorras, lápices, bolígrafos, camisetas, carteles o calcomanías que contengan información electoral.

(4) La difusión de información electoral visible o audible.

(5) Obstaculizar el acceso a los buzones de boletas de voto por correo, merodear cerca de ellos o difundir información para hacer campaña electoral visible o audible cerca de ellos.

(b) Las actividades descritas en la subdivisión (a) están prohibidas dentro de un radio de 100 pies de cualquiera de las siguientes:

(1) La entrada de un edificio que contenga una casilla electoral tal como se define en la Sección 338.5, la oficina de un funcionario electoral o alguna de las delegaciones especificadas en la Sección 3018.

(2) Un lugar al aire libre, incluidas las áreas de votación en la acera, en el que el votante pueda emitir su voto o entregar una boleta.